



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-A-PDP-0015-2023

Acuerdo del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral, con motivo de la ampliación del plazo de la solicitud de acceso a datos personales 330031423003301 (UT/SADP/23/00208).

A n t e c e d e n t e s

1. INGRESO DE LA SOLICITUD.

El 18 de octubre de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la persona titular ingresó una solicitud de acceso a datos personales con número de folio **330031423003301**, misma que fue registrada por la Unidad de Transparencia (UT), en el sistema INFOMEX-INE, para su gestión interna, con el folio **UT/SADP/23/00208**, mediante la cual solicitó copia del nombramiento, constancia o cualquier otro documento que registre su participación como funcionaria de casilla o mesa electoral entre los años 1998 al 2000.

2. TURNO DE LA SOLICITUD.

El 18 de octubre de 2023, la UT turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica (DECEyEC).

El 25 de octubre de 2023, la DECEyEC emitió su respuesta e informó que los consejos distritales son los órganos competentes para realizar la notificación personal a los integrantes de las mesas directivas de casilla de su respectivo nombramiento y recabar los acuses respectivos correspondientes, por lo que sugirió turnar al respectivo órgano desconcentrado la solicitud.

El 31 de octubre de 2023, la UT turnó la solicitud a las 32 Juntas Locales Ejecutivas del Instituto, ya que la persona solicitante no aportó algún dato que permitiera advertir cual Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral (INE) podría contar con la información personal solicitada, en ese sentido, será necesario analizar las respuestas para en su caso, realizar gestiones internas adicionales.

3. SUSPENSIÓN DE PLAZOS.

De conformidad con el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, el Acuerdo del Comité de Transparencia (CT)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-A-PDP-0015-2023

INE-CT-ACG-0007-2022 y la Circular No. INE/DEA/0002/2023 se suspendieron los plazos en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales el 2 de noviembre de 2023 y se reanudaron el 3 de noviembre de 2023.

4. CONVOCATORIA.

El 13 de noviembre de 2023, la Secretaria Técnica del Comité de Transparencia (CT), por instrucciones del Presidente de dicho órgano colegiado, convocó a las personas integrantes para discutir, entre otros asuntos, el presente acuerdo.

5. SESIÓN DEL CT.

El 15 de noviembre de 2023, el CT celebró la 49ª Sesión Extraordinaria Especial, en la que se discute el proyecto que nos ocupa, enlistado como punto 2.1 del orden del día.

Considerandos

I. Competencia. El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, respecto de las solicitudes para el ejercicio de alguno de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales (derechos ARCO), en términos de lo dispuesto en los artículos 51, segundo párrafo de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO); y 13, fracciones I y VIII y 42, fracción XI del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Protección de Datos Personales (Reglamento de Datos Personales).

II. Motivos de la ampliación. En atención al principio *pro persona*¹, con la finalidad de otorgar mayor certeza jurídica a la persona titular, evitar omisiones o vulneraciones en el ejercicio del derecho, así como realizar una búsqueda exhaustiva de los datos personales a los que esta requiere tener acceso, con un criterio amplio, exhaustivo y congruente, en la totalidad de las áreas del Instituto que pudieran poseer los datos personales solicitados conforme a sus atribuciones, facultades, funciones y competencia.

¹ El principio *pro persona* o *pro homine* implica que, en la interpretación jurídica siempre se debe buscar el mayor beneficio para el ser humano, es decir, que debe acudirse a la norma más amplia o a la interpretación extensiva cuando se trata de derechos protegidos y, por el contrario, a la norma o a la interpretación más restringida, cuando se trata de establecer límites a su ejercicio. Tesis I.4o.A.464 A, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Novena Época, Tomo XXI, Febrero de 2005, p. 1744.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-A-PDP-0015-2023

Lo anterior, de conformidad con el Criterio SO/005/2023,² emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Por tal virtud, el CT estima pertinente OTORGAR la ampliación del plazo para que la UT atienda la solicitud que nos ocupa, la cual deberá ser notificada a la persona solicitante dentro del término a que se refiere el artículo 51 de la LGPDPPSO.

Por lo señalado y con fundamento en los artículos 51, segundo párrafo, 83 y 84, fracción II de la LGPDPPSO y 13, párrafo 1, fracciones I y VIII del Reglamento de Datos Personales, este Comité emite el siguiente:

ACUERDO

Único. Se otorga la ampliación del plazo excepcional por un periodo que no podrá exceder de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento del primer plazo de respuesta de la solicitud de referencia.

Notifíquese a la persona solicitante a través de correo electrónico y a los órganos del Instituto.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las personas integrantes del Comité de Transparencia en la 49ª Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 15 de noviembre de 2023.

Autorizó: JLFT

Supervisó: JMOM

Elaboró: RODCR

-----*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*-----

² **Ejercicio de derechos ARCO. Búsqueda exhaustiva respecto a datos personales en posesión de sujetos obligados.** Los sujetos obligados deben efectuar una búsqueda exhaustiva de los datos personales a los que las personas requieran tener acceso, con un criterio amplio, exhaustivo y congruente, en la totalidad de sus unidades administrativas que pudieran poseer datos personales conforme a sus atribuciones, facultades, funciones y competencias; esto con la finalidad de evitar omisiones, vulneraciones o dilaciones en el ejercicio del derecho, otorgando mayor certeza jurídica a las personas titulares.

[...]



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-A-PDP-0015-2023

“Este documento ha sido firmado electrónicamente en atención a lo establecido por el Acuerdo INE/CG82/2020 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determinó suspender los plazos como una de las medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del COVID-19 y de conformidad con el criterio 07/19 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI) el cual señala: “Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.”

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la Unidad de Transparencia del Instituto Nacional Electoral (INE) en el que el Comité de Transparencia del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-A-PDP-0015-2023

Acuerdo del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral, con motivo de la ampliación del plazo de la solicitud de acceso a datos personales 330031423003301 (UT/SADP/23/00208).

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las personas integrantes del Comité de Transparencia, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 15 de noviembre de 2023.

Mtro. Juan Manuel Vázquez Barajas, PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Encargado del despacho de la Dirección Jurídica, en su carácter de Presidente del Comité de Transparencia.
Mtro. Diego Armando Maestro Ocegüera, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Coordinador Ejecutivo de Oficina de la Secretaría Ejecutiva, en su carácter de Integrante titular del Comité de Transparencia.
Mtra. Fanny Aimee Garduño Néstor INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Encargada del despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia
Lic. Ivette Alquicira Fontes	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del Comité de Transparencia.

Este documento ha sido firmado electrónicamente, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica avanzada en el Instituto Nacional Electoral.

